

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

SECRETARÍA

Informo a la señora Juez que la entidad demandante "BANCO MUNDO MUJER S.A.", aproximó al legajo memorial por medio del cual otorga Poder a una Profesional del Derecho, para que represente sus intereses en este proceso.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0375.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN NRO. 2020-00436-00.-
(RECONOCE PERSONERÍA APODERADA DEMANDANTE)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), nueve (9) de marzo de dos mil
veintidós (2022)

En observancia a la documentación allegada en el folio 80 del cuaderno principal, a través del cual la casa crediticia ejecutante "BANCO MUNDO MUJER S.A.", por intermedio de su Representante Legal, doctor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, confiere "PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE" a la Profesional del Derecho JESSICA AREIZA PARRA, para que lo acuda al interior de este proceso; el Juzgado, actuando de conformidad con lo previsto en los artículos 74 y 75 del Estatuto General Procesal, y ante la procedencia del libelo que se revisa, le RECONOCERÁ PERSONERÍA a la referida Abogada AREIZA PARRA con el objeto que continúe personificando los intereses de la mencionada entidad; bajo los parámetros y facultades expresamente consignadas en la documentación en cita; debiendo acoger el proceso en el estado que actualmente exhibe.

Sin ahondar en más estimaciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA).

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER suficiente personería para actuar en este proceso, en representación de la entidad financiera demandante "BANCO MUNDO MUJEER S.A.", identificado con el Nit #900768933-8, Representado Legalmente por el doctor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, a la Profesional del Derecho JESSICA AREIZA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía #1.152.691.390 y Tarjeta Profesional de Abogada #279.348 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme a los términos y efectos del Memorial-Poder conferido.

SEGUNDO: INDICARLE al doctor WALTER HARVEY PINZÓN FUENTES, que su Personera Judicial acogerá el proceso en el estado que actualmente exterioriza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 375 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====

S E C R E T A R Í A

=====

A despacho de la señora Juez informándole que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, la deuda aquí perseguida ha sido totalmente saldada; quedando incluso un saldo en favor de la parte pasiva; siendo necesario adentrarse en el análisis de éste ante la procedencia de la terminación del mismo por Concurrencia de la Obligación.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0374.-
"EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2019-00057-00.-
(TERMINACIÓN CONCURRENCIA OBLIGACIÓN)
-AGOTADO EL TRÁMITE-**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), marzo nueve (9) de dos mil veintidós
(2022)

Previo análisis del informe secretarial que antecede, así como del compaginario de la referencia, colige el Juzgado que, teniendo como base el resultado de la "Liquidación Actualizada del Crédito" dentro del mismo, debidamente aprobada en su estadio procesal correspondiente y, al confrontarse el resultado de ésta con los Depósitos Judiciales que han sido consignados para este expediente, el total de la obligación aquí perseguida ha sido suficientemente saldada con los referidos Depósitos Judiciales; quedando incluso un excedente, cuyo destino debe ser la parte pasiva de esta Ejecución.

Ahora bien, en virtud a la liquidación anteriormente referida, la obligación perseguida en este instante, asciende a la suma de \$933.951,00; mientras que los depósitos Judiciales obrantes en este infolio, a la fecha, corresponden a \$13'854.468,00; de donde se deduce la existencia del excedente antes dicho en favor de la ejecutada LUZ STELLA URIBE HERNÁNDEZ; por lo tanto, se dispondrá lo pertinente para el pago de los mismos, adelantando esta Dispensadora de Justicia el fraccionamiento necesario para entregar a las partes el valor que en derecho les corresponde; además de cancelar las medidas cautelares vigentes por cuenta de este juicio; debiéndose librar las misivas a ue haya lugar.

Por todo lo anterior, el Juzgado adoptará las medidas necesarias e inherentes, para que cese la presente acción ejecutiva, por estimar AGOTADO EL TRÁMITE de la misma; pues así, al considerar cumplida a satisfacción la deuda aquí perseguida, y no haber entonces lugar a continuar con la tramitación del proceso, debe obrarse de conformidad al artículo 466 del Código General del Proceso; ordenando, consecencialmente, la materialización de lo expuesto anteriormente en este proveído.

Para finalizar, no está por demás indicarle al Profesional del Derecho que representa los intereses del demandante, que en ningún momento esta Propiciadora Judicial ha manifestado que su actuar no ha sido diligente durante el transcurso de este juicio y; dándole a conocer, además, que a todos y cada uno de los pedimentos elevados ante este Estrado, se les ha suministrado el trámite que les corresponde en su debido momento, como lo fue recorriendo los traslados de rigor a las liquidaciones adicionales del crédito exhibidas y la entrega de los Títulos Judiciales obrantes en el proceso, como lo indica en su memorial de contestación al requerimiento efectuado (ver folio 37 de este cuaderno).

En virtud a lo anteriormente expuesto, y sin más consideraciones, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que se CANCELE a favor de la parte actora el VALOR, que por la suma de \$876.177,00, conforme a la "Liquidación Actualizada del Crédito" y los Títulos Judiciales, hasta el momento, entregados al demandante JHON DAVID PÉREZ NARVÁEZ, registra la obligación perseguida con el presente proceso.

SEGUNDO: Para efectivizar lo anterior, ORDÉNASE pagar al extremo demandante dicha suma con los Títulos Judiciales recaudados en el proceso, debiéndose, por tanto, proceder al fraccionamiento de los que haya lugar. Para materializar lo anterior, comuníquese lo pertinente al "Banco Agrario de Colombia S.A."

TERCERO: Los dineros que excedan la suma anterior y los que se llegaren a recaudar con posterioridad a esta decisión, serán cancelados a favor de la encartada **LUZ STELLA URIBE HERNÁNDEZ**. Lo anterior, según las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: **DECLARAR** que con la suma de dinero que refiere el numeral 1º y; conforme al numeral 2º de este Auto, será objeto de cancelación al extremo demandante, queda **COMPLETAMENTE SALDADA** la obligación que se ha perseguido a través de este infolio, incluido capital, intereses, agencias en derecho y costos del proceso.

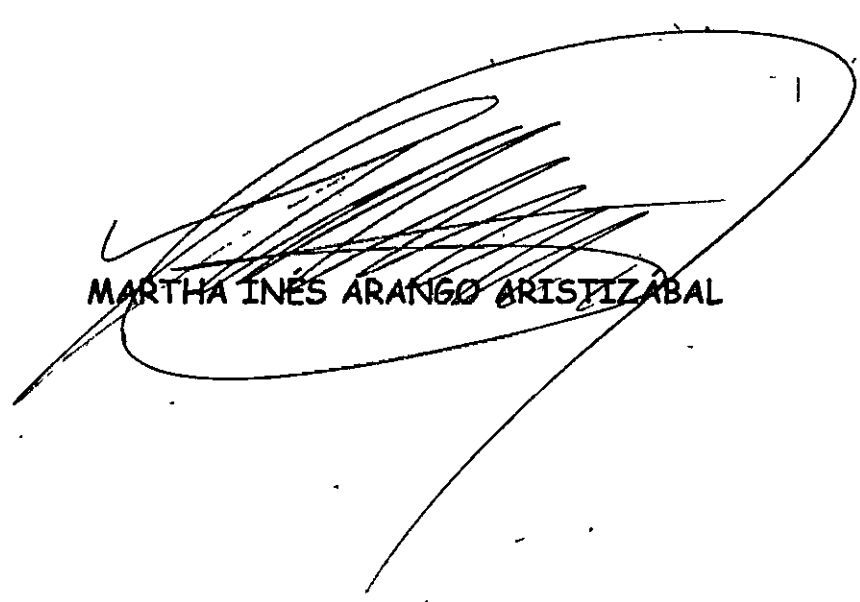
QUINTO: Conforme al numeral anterior, **DECLÁRASE AGOTADO EL TRÁMITE** del presente proceso "EJECUTIVO" adelantado por el señor **JHON DAVID PÉREZ NARVÁEZ** en contra de **LUZ STELLA URIBE HERNÁNDEZ**, atendiendo lo normado en el artículo 461 del Estatuto General Procesal.

SEXTO: **ORDÉNASE** la cancelación de las medidas cautelares vigentes; por consiguiente, **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso.

SÉPTIMO: **ARCHIVAR** en forma definitiva este expediente, una vez en firme la totalidad de disposiciones de este Auto. **CANCÉLESE** previamente su radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LA JUEZ,



MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO: 037

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 374 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez, que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, concurre la obligación aquí perseguida, incluidas las "Liquidaciones de Crédito y Costas" aprobadas en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0193.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2018-00194-00
(REQUIERE DEMANDANTE TERMINACIÓN)

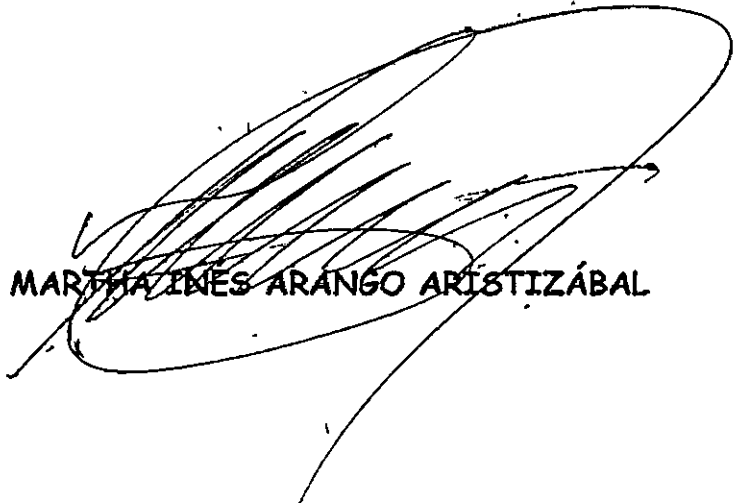
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

En observancia a los Depósitos Judiciales aportados a la foliatura, productos de la medida cautelar otrora decretada en este juicio, y como quiera que aquellos superan la suma que registra la obligación aquí exigida en este instante; estima esta Propiciadora Judicial conveniente EXHORTAR al extremo demandante, con el objeto que en el interregno de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que de esta providencia se realice, se pronuncie de conformidad y realice las gestiones tendientes respecto a sus intereses en éste; debiéndose indicar, que una vez finiquitado el término antes dispuesto, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, el expediente regresará a estudio para la respectiva resolución que en derecho corresponda, sobre la terminación de este juicio por concurrencia de la obligación aquí perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,


MARTHA INES ARANGO ARISTIZÁBAL



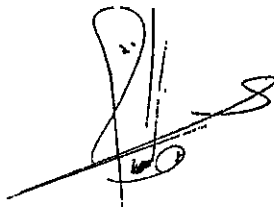
**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037

**EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 193 DEL 9 DE MARZO DE 2022.**

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 10 DE 2022



JAMES TORRES VILLA
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez, que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, concurre la obligación aquí perseguida, incluidas las "Liquidaciones de Crédito y Costas" aprobadas en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0191.-
"EJECUTIVO - MENOR CUANTÍA"
RADICACIÓN 2017-00090-00
(REQUIERE DEMANDANTE TERMINACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

Atendiendo los Depósitos Judiciales aproximados al compaginario, productos de la medida cautelar otrora decretada en este juicio, y como quiera que aquellos superan la suma que registra la obligación aquí exigida en este instante; estima esta Operadora Judicial conveniente INSTAR al extremo demandante, con el fin que en el interregno de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que de este Auto se realice, se pronuncie de conformidad y realice las gestiones tendientes respecto a sus intereses en éste; debiéndose indicar, que una vez agotado el término antes dispuesto, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, el expediente regresará a estudio para la respectiva resolución que en derecho corresponda, sobre la terminación de este pleito por concurrencia de la obligación aquí perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO .
EL AUTO NRO 191 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez, que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, concurre la obligación aquí perseguida, incluidas las "Liquidaciones de Crédito y Costas" aprobadas en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0192. -
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2016-00201-00
(REQUIERE DEMANDANTE TERMINACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós
(2022)

En observancia a los Depósitos Judiciales aportados a la foliatura, productos de la medida cautelar otrora decretada en este juicio, y como quiera que aquellos superan la suma que registra la obligación aquí exigida en este instante; estima esta Propiciadora Judicial conveniente EXHORTAR al extremo demandante, con el objeto que en el interregno de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que de esta providencia se realice, se pronuncie de conformidad y realice las gestiones tendientes respecto a sus intereses en éste; debiéndose indicar, que una vez finiquitado el término antes dispuesto, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, el expediente regresará a estudio para la respectiva resolución que en derecho corresponda, sobre la terminación de este juicio por concurrencia de la obligación aquí perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 192 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

=====

SECRETARÍA

=====

Informo a la señora Juez, que atendiendo los Depósitos Judiciales consignados, concurre la obligación aquí perseguida, incluidas las "Liquidaciones de Crédito y Costas" aprobadas en este juicio.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 9 de 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario



AUTO SUSTANCIACIÓN NRO. 0190.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"
RADICACIÓN 2016-00114-00
(REQUIERE DEMANDANTE TERMINACIÓN)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle), nueve (9) de marzo de dos mil veintidós
(2022).

Atendiendo los Depósitos Judiciales allegados al infolio, productos de la medida cautelar otrora decretada en este juicio, y como quiera que aquellos superan la suma que registra la obligación aquí exigida en este instante; estima esta Dispensadora de Justicia conveniente **EXHORTAR** al extremo demandante, con el fin que en el interregno de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación que de este Auto se realice, se pronuncie de conformidad y realice las gestiones tendientes respecto a sus intereses en éste; debiéndose indicar, que una vez fenecido el término antes dispuesto, sin pronunciamiento alguno de la parte ejecutante, el expediente regresará a estudio para la respectiva resolución que en derecho corresponda, sobre la terminación de este pleito por concurrencia de la obligación aquí perseguida, si hay lugar a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO VIRTUAL NRO. 037

EN LA FECHA NOTIFICO POR ESTADO ELECTRÓNICO
EL AUTO NRO 190 DEL 9 DE MARZO DE 2022.

CARTAGO, VALLE DEL CAUCA, MARZO 10 DE 2022

JAMES TORRES VILLA
Secretario

